

Reforma integral a la subcontratación de personal

El pasado 23 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diferentes leyes para regular el régimen de subcontratación de personal (Outsourcing-Insourcing).

Los cambios más relevantes fueron los siguientes:

- Se prohíbe la subcontratación de personal, entendiendo como tal cuando una persona física o moral pone a trabajadores propios en beneficio de otra persona física o moral, esto también aplica a las empresas de servicios que forman parte de un mismo grupo empresarial (Insourcing).



- Se permite la subcontratación de “servicios especializados o de ejecución de obras especializadas” siempre y cuando el objeto social de las empresas a contratar no sea similar al objeto social de las empresas que contraten estos servicios, ni que la actividad económica preponderante de la beneficiaria sea igual a la de la prestadora del servicio.

- Las empresas que pretendan prestar subcontratación de “servicios especializados o de ejecución de obras especializadas” deberán obtener la autorización e inscribirse en el registro que emitirá la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, esto también le es aplicable a los servicios Insourcing. Las reglas para la obtención de la autorización deberán ser publicadas a más tardar el 15 de mayo del 2021, así como las definiciones de “servicios especializados o de ejecución de obras especializadas”.

- Se incorpora la obligación de presentar de manera cuatrimestral los contratos por la subcontratación de “Servicios especializados o de ejecución de obras especializadas” tanto al IMSS como al Infonavit.

- El IMSS emitió ya reglas para realizar el traspaso de trabajadores bajo el esquema de sustitución patronal, proceso que será vía internet, confirmando la responsabilidad solidaria del nuevo patrón sustituto por el pago de las cuotas obrero-patronales causadas los tres meses anteriores a la fecha en la que se realice la sustitución patronal.

- Se elimina la opción de tener diversos registros patronales por clase, a partir de la reforma solo se podrá tener un registro patronal de una clase por empresa. El contratante de los servicios especializados subcontratados es responsable solidario del pago de los impuestos retenidos y aportaciones de seguridad social desde tres meses antes de la fecha en la que se realice la sustitución patronal.



- Se establece un nuevo tope de pago de PTU de máximo tres meses de sueldo o del promedio de la PTU pagada en los últimos tres años, lo que sea más

alto. El proceso de la determinación de la base de la PTU y la tasa del 10% no tuvieron modificación alguna.

- Se incorpora como requisito para la deducción del gasto para efectos del ISR y acreditamiento para efectos del IVA, el que se reciban de parte del prestador de los servicios especializados subcontratados los recibos de nómina, pagos de impuestos retenidos y aportaciones de seguridad social de parte del prestador del servicio de manera mensual.

- Se establecen multas elevadas para el incumplimiento de las nuevas disposiciones fiscales en todas las leyes modificadas, salvo en el Infonavit.

- Si bien a nivel local en la CDMX no existió modificación alguna el propio CFCDMX, ya prevé la obligación de presentar un aviso cuando se subcontraten servicios.

La entrada en vigor de este Decreto es como sigue:

<u>Inicio de Vigencia</u>	<u>Reformas</u>
24 de Abril del 2021	Modificaciones a la Ley Federal de Trabajo
24 de Abril del 2021	Modificaciones a la Ley del Seguro Social
24 de Abril del 2021	Modificaciones a la Ley del Infonavit
1 de Agosto del 2021	Reformas al Código Fiscal de la Federación
1 de Agosto del 2021	Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado
1 de Agosto del 2021	Reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta
1 de Enero del 2022	Reforma a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado
1 de Enero del 2022	Reformas a la Ley Reglamentaria de la Fracción XII Bis Art. 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

* * * * *

Ciudad de México, a 05 de mayo de 2021

Contacto

Oscar N. Brum Barrón

oscar.brum@bba.com.mx

Guadalupe Mexicano Solis

guadalupe.mexicano@bran.com.mx

Leonardo F. Brum Ramírez

leonardo.brum@bran.com.mx

Eduardo Rodríguez Marín

eduardo.rodriguez@bran.com.mx

